

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00095 00

1. Téngase en cuenta que en la contestación de la demanda no se propusieron excepciones de mérito¹.

2. Se programa el día 15 de marzo del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que trata el numeral 9 del artículo 375 de manera presencial.

3. A efecto de realizar las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., de acuerdo al parágrafo de la primera norma en cita, se decretan las siguientes pruebas:

De oficio (arts. 169 y 170 esjudem):

Se decreta un dictamen pericial y por virtud de la carga dinámica de la prueba se impone su elaboración por conducto de la parte actora, atendiendo lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 del C. G. del P.

En ese sentido, se otorga el término de 30 días a la parte actora para que allegue el trabajo respectivo, elaborado con sujeción a lo establecido por el artículo 226 del C. G. del P., en el que se deberá indicar:

- Ubicación, linderos y demás datos de identificación física y jurídica de el/los bien/es objeto del proceso, con su respectivo soporte documental expedido con fecha reciente.
- Identificación de mejoras realizadas, cantidad, calidad, fecha de realización.
- Identidad entre el/los bien/es objeto d dictamen y el/los bien/es relacionados en la demanda.

¹ Consecutivo 27 del expediente digital.

- Establecer si el/los bien/es son objeto de explotación económica, y en caso afirmativo, si se obtienen frutos, cuantía y la persona que se beneficia de los mismos.
- Identificación de los ocupantes de el/los bien/es.
- Para resolver el cuestionario, deberá allegar lo soportes en los que apoya tales conclusiones.

El perito deberá concurrir a la diligencia regulada en el artículo 373 del C. G. del P., en atención a lo previsto en el artículo 231 ejusdem.

A petición de la parte actora, se decretan:

Las documentales adosadas con la demanda.

Los testimonios de Anunciación Cogollo de Hernández, Cenaida Hernández Cogollo, Justo Hernández, Diana Yulieth Ariza Ruíz, Antony Tique Díaz y su contestación, y los testimonios solicitados en su oportunidad por la parte actora.

Se deniega el interrogatorio de la demandada, dado que no compareció en forma personal a este proceso.

La inspección judicial, en los términos del numeral 2 de esta providencia.

A petición de la parte demandada:

Las documentales y testimonios ya referidos.

La inspección judicial, en los términos del numeral 2 de esta providencia.

El interrogatorio de la parte actora.

4. La aludida diligencia se realizará virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y garanticen por ese mismo medio el recorrido por el bien inmueble objeto de usucapion. Secretaría remitirá a los intervinientes en este pleito el link con el enlace correspondiente.

De igual forma se requiere a los apoderados para que confirmen al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a la celebración de la diligencia, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, los testigos, peritos y partes, a donde se remitirá el link. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio de la audiencia.

Se advierte a las partes que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que los posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. No se accede a la solicitud elevada por la curadora ad litem en el sentido de fijarle gastos provisionales², dado que el cargo debe desempeñarse de forma gratuita (art. 48 núm. 7).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a2e25f27df9a2972127bb3c898e01e52f89aad95bfa833ab4d457e
3d41d647b**

Documento generado en 20/10/2021 01:46:20 AM

² Consecutivo 26 del expediente digital

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**